



Procesos de Comercio Exterior y Cambios: Transferencias al exterior, Órdenes de Pago, Financiaciones, Régimen Informativo Comex, Cobranzas y Cartas de Crédito. Sitio: Av. de Mayo 701 Svo. Piso C.A.B.A.

Ref. Operación:

Cartera Comercial

Ordenante (en adelante el "Solicitante"):			Importador N°
Domicilio:			
Cta. Cte. N°	Act. Ind. N°	DGI N°	Contacto: Tel.:

Buenos Aires, de de

Al
BANCO PATAGONIA S.A.
(en adelante el "BANCO")
Presente

Solicitamos a Ustedes el otorgamiento del siguiente Crédito Documentario de Importación, abriendo por nuestra cuenta una carta de crédito IRREVOCABLE, que será:

Confirmada No Confirmada Transferible No Transferible

Fecha y Lugar de Vencimiento (Negociación):		Plazo presentación de documentos:	
Importe del Crédito en M/E (en letras):		Importe en M/E (en números):	
% Tolerancia Importe:	FOB:	Flete:	Otros (seguros, intereses, etc.):

Beneficiario:

Domicilio (nombre completo):

Utilizable:

Por pago a la vista. Por pago diferido día fecha de embarque.
 Por aceptación de letra a días fecha de embarque. Por pago mixto. Detalle:

Embarques parciales:

Permitidos Prohibidos

Transbordos:

Permitidos Prohibidos

Valida para embarque, hasta el:

Desde (indicar puerto/aeropuerto/ciudad/país de embarque):

Hasta:

[En caso embarque Multimodal, marcar todos los que correspondan.]

Embarques: Marítimos Aéreo Postal Ferrocarril Camión Multimodal

Cubriendo la siguiente Mercadería (Descripción precisa y breve de la mercadería, en caso de ser necesario hacer referencia a la factura proforma):

Posición arancelaria:

Cotización: EXW FCA FOB CFR CIF OTRO:

_____	_____
Firma del Cliente	Firma del Co-Deudor
_____	_____
Aclaración y N° de Documento	Aclaración y N° de Documento



DOCUMENTOS REQUERIDOS:

- Facturas comerciales en original y _____ copias.
- Juego completo de conocimientos de embarque marítimo (*Bill of Lading*), limpio a bordo, a la orden del Ordenante, notificando al Ordenante y marcado: Flete pagado A pagar, indicando el importe del mismo.
- Original Guía aérea / Original Conocimiento de transporte terrestre / Original Carta de porte ferroviaria, consignada al ordenante, notificando al importador marcado: Flete pagado A pagar.
- Copia del recibo postal emitido a nuestra orden, notificar al mismo.
- Certificado de Origen en _____ originales y _____ copias. Extendidos en formulario especial para ALADI/MERCOSUR. Visado por Consulado Argentino.
- Nota de peso en _____ originales y _____ copias.
- Certificado de Inspección / Aviso de Conformidad de Inspección Pre-embarque emitido por _____.
- Lista de Empaque en _____ originales y _____ copias.
- Certificado Sanitario en _____ originales y _____ copias.
- Póliza/Certificado de seguro cubriendo el 110% del valor del crédito, cubriendo todo riesgo y consignado a favor de Banco Patagonia S.A.

Seguro contratado por el Solicitante con la compañía:Póliza flotante SI NO OTROS:**Utilización con Copias de documentos:** SI NO

En caso de ser utilizable con copias, remitir los documentos originales a:

Gastos y Comisiones en el exterior, a cargo del: Ordenante Beneficiario**Intereses de descuento** a cargo de (si corresponde): Ordenante Beneficiario**Avisar a través del Banco:****Condiciones especiales / Observaciones:****DECLARACIONES**El Solicitante **DECLARA** bajo juramento y acepta sin reservas:

A) Que conoce las disposiciones en vigor de la República Argentina y de las autoridades de aplicación respectivas, así como la regulación vigente que rige la presente operación y que se halla encuadrado conforme a las distintas disposiciones y regulaciones, haciéndose responsable de las consecuencias que deriven del incumplimiento de la legislación vigente, así como la inexactitud de los datos denunciados;

B) Que conoce y acepta expresamente las normas del Banco Central de la República Argentina, como así también las sanciones que las mismas prescriben en caso de infracción, que incluyen la caducidad automática y la exigibilidad inmediata de las facilidades crediticias otorgadas. Asimismo, manifiesta conocer y aceptar expresamente las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de política de crédito, obligándose a suministrar al BANCO toda la documentación e información sobre su situación económica y financiera, composición del activo, estado de bienes que lo integran, como asimismo sobre el pasivo, deudas y compromisos contraídos y cualquier otra exigida por las referidas normas;

C) Que esta habilitado por la Dirección Nacional de Aduanas para efectuar importaciones;

D) Que son exactos la totalidad de los datos consignados en la presente solicitud y demás documentación e información complementaria. Autoriza en forma irrevocable al BANCO, a verificar estas circunstancias en cualquier momento, obligándose a poner a su disposición, ante su solo requerimiento, los elementos necesarios para tales fines, incluidos los libros de comercio y su documentación complementaria; y

Firma del Cliente_____
Firma del Co-Deudor_____
Aclaración y N° de Documento_____
Aclaración y N° de Documento

E) Que las obligaciones a su cargo comenzarán a regir desde el momento en que el BANCO acepte esta solicitud, sin que sea necesario que dicha aceptación le sea comunicada, rigiendo desde ese momento para la carta de crédito las **Condiciones Generales** que se detallan a continuación, a las cuales se somete de conformidad.

CONDICIONES GENERALES.

- 1) El Solicitante acepta como condiciones integrantes de la carta de crédito todas las prácticas bancarias y disposiciones que rijan esta clase de operaciones, como así también las Reglas y Usos Uniformes de los Créditos Documentarios aprobados por la Cámara de Comercio Internacional que rijan al momento de la apertura. Cualquier punto no cubierto por estas Condiciones Generales y/o instrucciones especificadas deberá resolverse según dichas Reglas y Usos Uniformes.
- 2) Queda entendido que ni el BANCO ni sus corresponsales asumen responsabilidad alguna por: a) los inconvenientes que obstaculizaren la apertura, tramitación o efectividad del presente crédito; b) la autenticidad, veracidad, exactitud, validez, falsificación, adulteración, pérdida de todos y cada uno de los documentos relacionados con la Carta de Crédito ni por las reservas o menciones contenidas en los mismos; c) la descripción, cantidad, calidad, peso, número, marca, estado, embalaje, embarque, acondicionamiento y/o valor de las mercaderías embarcadas; d) la proporción facturada de los embarques con relación al total del crédito; e) cualquier daño o perjuicio que resultare de dificultades, demoras, defectos, o ausencia de carga, descarga, transporte, almacenaje, vencimientos de seguros, confiscaciones, restricciones o prohibiciones de cambio de importación, exportación o de despacho aduanero y/o por la demora aduanera en la comunicación o por la no comunicación del mismo por los corresponsales, aun en el caso de preverse esta condición en los términos del crédito; f) los errores de transmisión, interpretación o traducción a otros idiomas de esta carta de crédito y/o de los términos técnicos contenidos en ella o en la documentación respaldatoria; g) la falta o errónea declaración "a depósito" o "a despacho directo" en la Aduana, de las mercaderías objeto del crédito, siendo en consecuencia a cargo del Solicitante los gastos que eventualmente esta situación ocasione; h) todo diferendo que pudiera surgir respecto a las pólizas de seguro, durante o después del viaje, como tampoco por lo que hace a la solvencia o cumplimiento de las Compañías de Seguros; i) caso fortuito o fuerza mayor que impida el pago del crédito al beneficiario o si efectuado el pago o aceptada la letra, no pudiere despacharse o importarse la mercadería amparada por el mismo; y j) la falta de declaración del embarque ante la Aduana dentro del plazo del vencimiento del vapor, quedando a exclusivo cargo del Solicitante cualquier gasto y/o multa que la falta de cumplimiento de ese requisito ocasionare. No obstante, el BANCO podrá declarar las mercaderías "a depósito" en la Aduana ignorando el contenido, utilizando para tal declaración el detalle que figura en la documentación de embarque. En ese caso el BANCO queda desligado de toda responsabilidad por declaración errónea, como así también por falta total o parcial de las mercaderías así declaradas, y será a exclusivo cargo del Solicitante el pago de los derechos que la Aduana pudiera reclamar por las mercaderías faltantes.

La enumeración precedente es meramente enunciativa. Toda vez que esta operación es solicitada por el Solicitante en su exclusivo beneficio, el Solicitante asume, en caso de otorgamiento del crédito, todos los riesgos de la misma, no pudiendo bajo ningún concepto invocar las circunstancias enumeradas precedentemente para suspender, negar o diferir los pagos, los cuales estará obligado a realizar en virtud de la carta de crédito solicitada.

- 3) Las obligaciones que contraiga el BANCO con sus corresponsales, como consecuencia de la apertura de la presente carta de crédito, serán obligaciones del Solicitante. El BANCO no asume bajo ningún concepto las obligaciones de mandataria, limitándose a intermediar en el pago una vez cumplidas en la plaza del beneficiario las condiciones del crédito.
- 4) Los documentos requeridos por este crédito para su negociación serán remitidos al BANCO por correo aéreo y con las legalizaciones que correspondieran. En caso de no existir Consulado Argentino, se aceptarán documentos visados por una Cámara de Comercio del lugar u otra autoridad competente. La documentación mencionada en este crédito viajará exclusivamente por cuenta y riesgo del Solicitante, sin responsabilidad alguna para el BANCO ni para sus corresponsales por su

Firma del Cliente

Firma del Co-Deudor

Aclaración y N° de Documento

Aclaración y N° de Documento



- extravío, mutilación, o cualquier demora en llegar a esta aunque llegara con posteridad al plazo oficial fijado para su presentación ante la Aduana.
- 5) El Solicitante acepta la interpretación de buena fe que haga el BANCO o sus corresponsales en cuanto a la conformidad de los documentos en las condiciones estipuladas en la carta de crédito y, en consecuencia, los pagos o negociaciones hechas bajo este crédito por el BANCO o sus corresponsales serán definitivos, rigiéndose por los usos y costumbres del país donde ellos ocurran, los que prevalecerán para interpretar el presente por las dificultades que de él se originen. Inclusive el Solicitante acepta como legítimo todo aquello que realice el BANCO o sus corresponsales entendiéndolo, aún erróneamente y contrariando la letra de la carta de crédito, que de ese modo se sirven mejor los intereses del Solicitante y el propósito del negocio.
 - 6) El BANCO no está obligado a entregar los documentos de embarque hasta no estar totalmente pagado. Cuando existan letras de cambio a plazo, si el BANCO resuelve entregar los documentos de embarque, podrá hacerlo por el otorgamiento de un Trust Receipt, que tendrá las estipulaciones que el BANCO determine, y bajo las demás condiciones de garantía que se establezca para ello. El Trust Receipt firmado por el Solicitante obligará a los Codeudores solidarios que firman la presente, quienes lo autorizan expresamente. También quedarán obligados los Codeudores solidarios al pago de los préstamos que el Solicitante solicite al BANCO, y que éste acuerde al Solicitante, para cubrir las obligaciones que resulten a su cargo por esta carta de crédito.
 - 7) El BANCO podrá efectuar, sin necesidad de aviso o intimación previa, el despacho a plaza de la mercadería, ya sea a su nombre, a nombre del Solicitante o a nombre de terceros, para lo cual el Solicitante otorga por la presente poder suficiente para suscribir, endosar y transferir por su cuenta todos los documentos necesarios, siendo facultad del BANCO la designación del despachante de Aduana respectivo. La mercadería una vez despachada a plaza, será almacenada por el BANCO en depósito a su orden y a disposición en caución y garantía de esta operación. El BANCO tendrá derecho a retener tales mercaderías hasta la cancelación por el Solicitante de todas las obligaciones para con el BANCO o sus corresponsales. El Solicitante se compromete en forma irrevocable a facilitar al BANCO, a su simple requerimiento, todos los documentos, declaraciones u otra documentación necesaria para el despacho a plaza de la mercadería.
 - 8) Las mercaderías representadas por los documentos correspondientes recibidos en virtud del crédito quedarán afectadas en prenda a favor del BANCO (sin perjuicio de cualquier otra garantía existente o que luego se constituyera) asegurando el importe total de la liquidación de la operación que el BANCO practique, y todo saldo deudor que resulte en la/s cuenta/s corriente/s de las Partes, para el caso que el BANCO, usando la facultad que le confiere la cláusula 14 hubiera debitado el importe de la liquidación en dicha cuenta. Esta garantía se extenderá a las prórrogas, ampliaciones o modificaciones ulteriores aun cuando nada se mencione en las mismas en este sentido. El BANCO tiene facultad para exigir al Solicitante, en cualquier momento, las garantías adicionales o refuerzos de las existentes que a su juicio fueren necesarios. El Solicitante se compromete desde ya a constituir tales garantías dentro del plazo que el BANCO indicare.
A falta del pago de la liquidación practicada por el BANCO o de la cobertura del saldo deudor de la/s cuenta/s corriente/s dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de requerido, el BANCO tendrá derecho a vender las mercaderías, sea en remate público o por medio de corredor, así como particularmente por casa de ramo, con base o sin ella y en el lugar que designe, en bloque o por unidad, sin necesidad de procedimiento judicial alguno. El producto de la venta se aplicará al pago de la liquidación o la cobertura del saldo deudor de la/s cuenta/s corriente/s y el saldo resultante será puesto a disposición del Solicitante. Si el BANCO resolviese entregar los documentos del embarque al solo efecto de iniciar el despacho a plaza de la mercadería, el Solicitante reconoce que tal entrega no involucra transmisión de dominio y que se realiza a título precario. Por lo tanto, en ese caso, permanecerán inalterables las condiciones de pago y garantías previstas en el acuerdo de ese crédito, salvo que al realizarse la entrega referida se hubiera convenido por escrito otras condiciones tendientes a aquel fin, y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 6.
 - 9) El seguro sobre las mercaderías será contratado a favor del BANCO por el Solicitante en esta plaza, por un importe no menor del total del crédito más el 10%, comprometiéndose el Solicitante a mantenerlo en vigor, abonando las correspondientes primas, sin perjuicio de los derechos del BANCO para contratarlos o renovarlos por su cuenta y riesgo y a su cargo, cuando lo crea necesario.

Firma del Cliente_____
Firma del Co-Deudor_____
Aclaración y N° de Documento_____
Aclaración y N° de Documento

El seguro cubrirá todos los riesgos de la mercadería y los adicionales que correspondan a la naturaleza de la mercadería, los propios de transporte, los de su depósito en la Aduana o fuera de ella y los derivados de guerra, huelga, motines, sedición y conmociones civiles. Esta obligación subsistirá hasta que el BANCO se desprenda de sus derechos sobre la mercadería. El Solicitante se obliga a entregar al BANCO la póliza del seguro debidamente endosada o en su caso, el certificado con los derechos transferidos al BANCO con intervención de la compañía de seguros, con el recibo de pago de la prima.

El BANCO y sus corresponsales quedan exentos de toda responsabilidad por la solvencia de las compañías aseguradoras y por las atribuciones de agentes o corredores que intervengan en las mismas así como también por la forma en que extienden la póliza o el certificado de seguro.

Si por cualquier eventualidad la compañía aseguradora debiera hacer efectiva la póliza de seguro o el certificado de seguro, según corresponda y el BANCO no pudiera obtener por parte de la misma, la liquidación completa en la moneda en que está extendida la carta de crédito, el Solicitante se compromete a reembolsar a ese BANCO el importe de su pago o pagos bajo la carta de crédito, en la misma moneda y a su entera satisfacción.

- 10)** En tanto el crédito es requerido libremente por el Solicitante y generará compromisos para el BANCO en la República Argentina y en el exterior, el Solicitante se obliga a pagar los importes utilizados dentro del límite del crédito, o sus excesos si los hubiere aceptado, así como los intereses respectivos en la moneda y en el lugar en que los pagos se efectuaron o donde el BANCO lo indique. La cancelación del crédito que por esta vía se implementa, se practicará exclusivamente en la moneda que sea abierta la presente carta de crédito, constituyendo ésta una condición esencial del contrato. El Solicitante declara: (i) que en su calidad de empresa profesional ha evaluado y conoce cabalmente las limitaciones para acceder al mercado de cambios y asume íntegramente el riesgo cambiario de esta operación, (ii) que, en razón de su actividad contará con la cantidad de divisas suficientes para atender el pago de que se trate en los plazos y condiciones pactadas, y (iii) que por las circunstancias precedentemente expuestas renuncia expresamente a invocar la teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor y/o cualquier otro instituto para pretender el cumplimiento de sus obligaciones de un modo distinto al previsto en el presente. Sin perjuicio de lo expuesto, el BANCO, a su exclusivo criterio, podrá requerir al Solicitante cuando las obligaciones de pago se tornen exigibles, el contravalor en pesos según el tipo de cambio vendedor en el mercado libre al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha de conversión. En caso que, por causas ajenas a la voluntad de las partes no resulte posible obtener la moneda debida, el Banco podrá exigir el cumplimiento en pesos mediante la entrega de la suma que resulte necesaria para adquirir en cualquier mercado o bolsa una cantidad de títulos públicos de la República Argentina, en cualquiera de sus clases y series, nominados en moneda extranjera, que vendidos contra la moneda extranjera pactada, en ese u otro mercado de valores, su producido, neto de gastos impuestos y/o comisiones, resulte equivalente a la cantidad de la moneda adeudada. A los efectos de realizar esta estimación, se tomarán las cotizaciones del cierre de las operaciones del día anterior al que se realice la conversión. En todos los casos, el Solicitante faculta e instruye irrevocablemente al BANCO, para que, por su cuenta, orden y riesgo realice todas las operaciones necesarias para adquirir la cantidad de moneda extranjera necesaria para atender los pagos debidos, siendo cualquier diferencia a exclusivo cargo del Solicitante, autorizándolo para firmar en su nombre y representación todos los instrumentos que fuesen menester en función de las regulaciones vigentes en tal oportunidad. Queda entendido que en los supuestos previstos, la cancelación de las obligaciones del Solicitante se producirá cuando el BANCO disponga efectivamente de la cantidad de moneda extranjera necesaria para la cancelación del capital, intereses, gastos y demás eventuales accesorios legales o convencionales. Cuando la operación fuera a la vista, con o sin letra de cambio, el Solicitante se compromete a suministrarle inmediatamente, tan pronto el BANCO le comunique la llegada de los documentos de embarque respectivos, las divisas correspondientes al pago efectuado en el exterior bajo la carta de crédito. Cuando la operación fuere a plazo, con o sin letra de cambio, el Solicitante se compromete a suministrarle las divisas correspondientes con una anticipación de dos (2) días hábiles a la fecha de vencimiento de la letra o de la obligación en el exterior. El BANCO queda facultado para aceptar pagos a cuenta del reembolso total y conceder el retiro de lotes parciales de mercadería, sin

Firma del Cliente

Firma del Co-Deudor

Aclaración y N° de Documento

Aclaración y N° de Documento



que ello signifique novación, modificación o renuncia a sus derechos, de los que se reserva hacer uso en cualquier momento no obstante estas concesiones.

El Solicitante abonará asimismo al BANCO tan pronto se le comuniquen los importes a que ascienden: a) sus comisiones, impuestos, así como toda suma resultante de daños y perjuicios que se ocasionaren por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Solicitante hasta tanto se hubiere llevado a cabo la liquidación definitiva, y cualquier otro gasto relacionados con esta carta de crédito, así como los intereses que correrán, al tiempo que fije el BANCO, desde la fecha de utilización de las divisas hasta que el BANCO haya sido efectivamente reembolsado en la moneda estipulada; y b) los intereses, comisiones, recargos, impuestos y cualquier otro gasto del corresponsal, relacionado con esta carta de crédito. Estas obligaciones sólo se extinguirán cuando el BANCO tenga las divisas estipuladas efectivamente acreditadas en su cuenta.

- 11) El Solicitante se obliga a abonar los intereses hasta la liquidación definitiva, así como cualquier diferencia en los tipos de cambio o cualquier otro imprevisto, no obstante el depósito provisional que se hubiera efectuado pues no tiene efecto de pago.
- 12) Asimismo y al solo fin de contar con las divisas necesarias para liquidar las obligaciones emergentes de la carta de crédito, el BANCO podrá, actuando por cuenta, orden y riesgo del Solicitante, en cualquier momento que lo juzgue oportuno y sin previo aviso, efectuar una compra contado o concertar un contrato de compra futuro de esas divisas, obligando al Solicitante a su cumplimiento.
- 13) Sin perjuicio de los demás derechos del BANCO, el Solicitante se compromete además y desde ahora, a constituir a la orden del BANCO un depósito en garantía de hasta el equivalente del importe del crédito en moneda nacional, o en su caso, a completar hasta dicho equivalente el depósito de garantía, de haberlo constituido. Dicho depósito o complemento de depósito, en su caso, deberá ser efectuado por el Solicitante al primer requerimiento del BANCO.
- 14) El Solicitante autoriza expresamente al BANCO a debitar los importes pagados o negociados en la/s cuenta/s corriente/s abierta/s a su nombre, haya o no fondos, sin que ello importe novación de la obligación ni pérdida de la garantía prendaria representada por la mercadería, ya sea contra fondos existentes o en descubierto, en cuyo caso se aplicarán los intereses que el BANCO tenga establecidos para cada tipo de adelanto. Los importes así debitados podrán ser utilizados por el BANCO para constituir los depósitos que eventualmente requieran las reglamentaciones en vigor para acordar las divisas necesarias o para su cobertura anticipada. En virtud de esta facultad que por la presente se otorga al BANCO, el Solicitante renuncia a hacer uso del derecho acordado en el artículo 1404 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación en lo referente al cierre de la/s cuenta/s corriente/s. El BANCO tendrá también derecho a compensar los importes que se le adeuden como consecuencia de la presente carta de crédito con cualquier importe adeudado por el BANCO al Solicitante o pagaderos a través del BANCO al Solicitante. Tales créditos no podrán ser cedidos ni afectados ni gravados de ningún modo a favor de terceros sin la previa conformidad por escrito dada por el BANCO, y en cualquier caso, el BANCO conservará su derecho de compensar, aunque los créditos del Solicitante hubiesen sido cedidos o gravados a terceros. Toda cesión permitida lo será con esta condición que obligará al cesionario por el propio hecho de su aceptación de la cesión así como a cualquier cesionario sucesivo.
- 15) La presente carta de crédito no podrá ser cedida por el Solicitante sin previa conformidad del BANCO. El BANCO podrá transferir los derechos emergentes de la carta de crédito por cualquiera de los medios previstos en la Ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del BANCO.
- 16) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente hará incurrir al Solicitante automáticamente en mora, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y el BANCO podrá exigir al Solicitante el cumplimiento íntegro de todas las obligaciones. En ese evento, caducarán todos los plazos de pago y todas las sumas adeudadas por el presente crédito serán exigibles de inmediato. En tal caso, los importes adeudados devengarán un interés punitivo del % nominal anual.
- 17) El Solicitante presta mediante este acto su consentimiento libre e informado, de todo un conforme a la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, a tenor de lo cual declara conocer y aceptar que sus datos personales y todos aquellos vinculados o emergentes de la prestación del servicio, integren la base de datos del BANCO, otorgando por el presente su autorización expresa para el tratamiento

Firma del Cliente

Firma del Co-Deudor

Aclaración y N° de Documento

Aclaración y N° de Documento



automatizado de dichos datos o información y su utilización en relación con su actividad bancaria, financiera o de servicios, actuales o futuras, que desarrolla/e el BANCO o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas. Asimismo, presta mediante este acto su consentimiento –en todo conforme a lo establecido en la referida Ley- para que el BANCO transfiera y/o ceda –manteniendo la confidencialidad y seguridad de los datos- a sus afiliadas, subsidiarias y/o terceros, toda la información referente a su persona, ya sea sobre datos personales, como así también sobre sus actividades económicas u operaciones que se hubieren concertado o se concierten en el futuro, con el objeto de que la misma sea utilizada con fines estadísticos, comerciales, de control o de calificación crediticia.

- 18)** La responsabilidad del Solicitante, como así también las garantías acordadas, se extienden a: a) las obligaciones provenientes de cualquier operación, sean en moneda nacional o extranjera, acordada por el BANCO para facilitar el buen fin de las obligaciones de las Partes, sin que tal operación produzca novación o compensación; b) todo lo relacionado con el cumplimiento de las disposiciones y normas del Banco Central de la República Argentina o de otras Reparticiones o Poderes del Estado que tengan intervención, ya sea que existan actualmente o se dicten en el futuro, tengan o no efecto retroactivo, quedando subsistente la responsabilidad del Solicitante cualquiera sea la oportunidad en que se produzca el reclamo.
- 19)** Con el solo propósito de ajustarla a las normativas vigentes y por razones técnicas, el BANCO podrá introducir modificaciones en el contenido de la solicitud de la carta de crédito sin que sea necesaria la conformidad del Solicitante. El Solicitante no podrá revocar la Carta de Crédito ni modificarla en sus condiciones sin el consentimiento del BANCO y sus corresponsales, y del Beneficiario. Toda modificación aceptada estará sujeta a las presentes Condiciones Generales.
- 20)** El Solicitante constituye domicilio especial, a todos los efectos emergentes del presente, en el indicado al pie, y en caso de ejecución desde ya se somete a la jurisdicción y competencia de la justicia ordinaria en lo comercial de la Capital Federal con expresa renuncia a cualquier otro fuero y jurisdicción.

Domicilio especial del cliente:

Declaro constituirme en Co-deudor solidario y principal pagador de las deudas, obligaciones y compromisos emergentes de la presente carta de crédito en iguales condiciones a las estipuladas para el Solicitante, aceptando en forma irrevocable que la presente obligación se extiende a las esperas y prorrogas que entre el BANCO y el Solicitante se acordaran para cada operación, y constituyendo domicilio especial en el domicilio constituido por el Solicitante. En caso de ser la presente cláusula firmada por dos o más personas físicas o jurídicas se entenderá que individualmente cada una de ellas se co-obliga solidariamente con el Solicitante, no pudiendo oponer beneficio de división o excusión entre los co-obligados.

Firma del Cliente

Firma del Co-Deudor

Aclaración y N° de Documento

Aclaración y N° de Documento

